REPORTE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA - COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. // DTE. YASMIN RIASCOS DOMINGUEZ // DDO. BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. Y OTRO // RAD. 76001310500620140054800

Paola Andrea Astudillo Osorio <pastudillo@gha.com.co>

Mar 28/05/2024 17:38

Para:CAD GHA <cad@gha.com.co>;Mayra Alejandra Diaz Millán <mdiaz@gha.com.co>;Kevin Orozco Rua <korozco@gha.com.co>; Facturacion <facturacion@gha.com.co>;Marleny Lopez Gil <mlopez@gha.com.co>;Informes GHA <informes@gha.com.co>;María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>
CC:Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>;Alejandra Murillo Claros <amurillo@gha.com.co>

3 archivos adjuntos (12 MB)

CONTESTACION - YASMIN RIASCOS DOMINGUEZ (1) (1)-fusionado.pdf; LLAMAMIENTO EN GARANTÍA Y ANEXOS (1).pdf; CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA - COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. __ DTE. YASMIN RIASCOS DOMINGUEZ __ DDO. BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. Y OTRO __ RAD. 7600131050062014.eml;

Estimados compañeros, buen día

Atentamente informo que el día 28/05/2024 se radicó (i) contestación a la demanda y al llamamiento en garantía y (ii) se formuló llamamiento en garantía en contra de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SISTEMAS PRODUCTIVOS – SIPRO ante el JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI dentro del siguiente proceso:

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: YASMIN RIASCOS DOMINGUEZ.
Demandado: BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. Y OTRO.
Llamado en G: COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.
Radicación: 76001310500620140054800
Case: 22410

Calificación de la contingencia:

La contingencia se califica como EVENTUAL toda vez que, si bien la póliza presta cobertura material y temporal, lo cierto es que, dependerá del debate probatorio y valoración por parte del juez determinar si la demandante tiene derecho al reconocimiento y pago de las acreencias solicitadas.

Lo primero que debe tomarse en consideración es que la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.- SEGUROS CONFIANZA S.A. fue llamada en garantía por el BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A en virtud de la Póliza de cumplimiento No. 31CU023083 cuyo tomador es la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SISTEMAS PRODUCTIVOS – SIPRO y cuyo asegurado es el BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. Ahora bien, respecto de la cobertura de la póliza de cumplimiento, se debe precisar que la misma presta cobertura material y temporal, de conformidad con los hechos y pretensiones expuestas en el líbelo de la demanda.

Frente a la cobertura temporal, debe decirse que su modalidad es ocurrencia, con una vigencia comprendida entre el 23/06/2006 al 01/06/2011 (se otorgan tres años más con relación a la fecha de finalización del contrato afianzado por la prescripción trienal), en este sentido, la demandante pretende el reconocimiento y pago de acreencias causadas desde el 02/05/2009 al 31/08/2011, por lo que únicamente se amparan los acaecidos dentro de la vigencia de la póliza, esto es los causados entre el 02/05/2009 al 01/06/2011.

Frente a la cobertura material, se precisa que en la póliza se amparó el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnización del Art. 64 del CST que la CTA SIPRO, deba a sus trabajadores en ejecución de la oferta mercantil afianzada y que, como consecuencia de ello, genere un perjuicio patrimonial para el asegurado, conceptos los cuales, la parte demandante solicita en el presente proceso, excluyéndose el reconocimiento por concepto de vacaciones e indemnizaciones de que tratan los artículos 65 del CST y 99 de la Ley 50 de 1990.

Finalmente, frente a la responsabilidad del asegurado, debe decirse que en principio, la demandante estuvo vinculada con la CTA SIPRO bajo un convenio de asociación, contratación de una naturaleza jurídica diferente al contrato de trabajo, toda vez que, en aquellos no existe la subordinación, no obstante, existen elementos de prueba que deberán ser valorados por el juez a fin de determinar si en efecto existió una relación laboral entre la

demandante y el garantizado y la posible solidaridad con el Banco Colpatria. Por otro lado, Finalmente, se precisa que entre la actora y la CTA SIPRO se suscribió acuerdo conciliatorio mediante acta No. 2499 del 22/09/2011, dentro de la cual se declaró que en efecto lo que existió fue una relación de trabajo asociado en virtud del convenio de asociación suscrito entre las partes, acreditándose que no existió una intermediación laboral, y finamente se deja constancia de que la CTA SIPRO se encuentra a paz y salvo con la actora. Por lo anterior, el despacho deberá verificar si en el presente caso se debe declarar la existencia de cosa juzgada, si considera que se configuran los presupuestos de que trata el artículo 303 del CGP aplicable por analogía a los asuntos laborales de conformidad con el artículo 145 del C.S.T., los cuales son: (i) que el proceso verse sobre el mismo objeto, (ii) que se funde en la misma causa que el anterior, y (iii) que entre ambos procesos haya identidad jurídica de partes, presupuestos que se presentan en este caso.

Lo esgrimido sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

Tiempo empleado: 8 horas.

@CAD Chicos por favor cargar correos y archivo PDF
@Mayra @Kevin May y Kev para lo pertinente.
@Facturacion, conforme a la matriz, esta actuación es FACTURABLE.
@Marleny, Por favor seguimiento.

Adjunto contestación, llamamiento en garantía, correo de radicación y demanda.

Cordialmente,

GHA ABOGADOS & ASOCIADOS

Paola Andrea Astudillo Osorio
Abogada Junior

Email: pastudillo@gha.com.co | 321 625 2560
Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688

gha.com.co

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>
Enviado: viernes, 24 de mayo de 2024 16:36
Para: Juzgado 06 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j06lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: frodriguez@sipro.com.co <frodriguez@sipro.com.co>; notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com <notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com>; fanderleinmunozcruz@gmail.com <fanderleinmunozcruz@gmail.com>
Asunto: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA - COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. // DTE. YASMIN RIASCOS DOMINGUEZ // DDO. BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. Y OTRO // RAD. 76001310500620140054800

Señores
JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
j06lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: YASMIN RIASCOS DOMINGUEZ.
Demandado: BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. Y OTRO.
Llamado en G: COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.
Radicación: 76001310500620140054800
Asunto: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA Y FORMULACIÓN DE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116. del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.,** conforme al poder especial conferido y el cual se adjunta al presente libelo, manifiesto que estando dentro del término legal oportuno, respetuosamente procedo a contestar en **primer lugar**, la demanda impetrada por la señora YASMIN RIASCOS DOMINGUEZ en contra de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SISTEMAS PRODUCTIVOS (en adelante "SIPRO") y el BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A, en **segundo lugar**, a pronunciarme frente al llamamiento en garantía formulado por esta última entidad a mi representada, y en **tercer lugar,** a formular **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** en contra de COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SISTEMAS PRODUCTIVOS - SIPRO.

De conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, se copia a los demás sujetos procesales.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C
T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.
paao

NOTIFICACIONES

E- mail: notificaciones@gha.com.co / Contactos: (+57) 315 577 6200 - 602 659 4075

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por

la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.
Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments